



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0348

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS-** contra **DIEGO JOSÉ QUESADA TREJOS** y **GENNY CRISTINA CORRAL MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.05707076800097375:

- 1.- \$291.367.171.48 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$1.125.680.91 por la cuota de enero de 2022.
- 4.- \$1.135.283.65 por la cuota de febrero de 2022.
- 5.- \$1.145.199.87 por la cuota de marzo de 2022.
- 6.- \$1.155.202.70 por la cuota de abril de 2022.
- 7.- \$1.165.292.91 por la cuota de mayo de 2022.
- 8.- \$1.175.471.24 por la cuota de junio de 2022.
- 9.- \$1.185.738.48 por la cuota de julio de 2022.
- 10.- \$1.196.095.41 por la cuota de agosto de 2022.
- 11.- \$1.206.542.79 por la cuota de septiembre de 2022.
- 12.- Por los intereses de mora respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 11, liquidados a la tasa fluctuante certificada por



la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

13.- \$22.674.492 por los réditos de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** de los inmuebles de matrículas **50C-1587182, 50C-1569097 y 50C-1569098**. **Oficiése** a la O.R.I.P. de Bogotá, **aclarándole** que la demandante funge como endosataria del crédito y, además, cesionaria de la garantía hipotecaria que respalda la deuda, inicialmente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro de los fondos.

III.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como vocera judicial de la acreedora.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario